

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CAMPECHE.
P R E S E N T E:**

La suscrita diputada María de los Dolores Oviedo Rodríguez, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y con fundamento en lo establecido en los artículos 47 de la misma y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito someter a la consideración de esta Legislatura Estatal para su examen, discusión y en su caso, aprobación, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal de Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.-Antecedentes

En los últimos años las niñas, niños y adolescentes han sido protagonistas de leyes y reformas encaminadas a protegerlos en cada uno de sus derechos. Diversos instrumentos internacionales contemplan desde décadas pasadas, la protección de cada uno de ellos, como lo es, la Convención sobre los Derechos del Niño, firmada y ratificada por nuestro país en 1990, nuestra Constitución Política y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2011), entre otras.

Asimismo, a nivel estatal, contamos con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, así como diversos ordenamientos penales en la materia.

Los cambios que nos van transformando como sociedad, nos supone nuevos retos legislativos y uno de ellos, es proteger en todo momento a niñas, niños y adolescentes de cualquier delito que atente contra su dignidad, como lo es, la pornografía infantil.

Actualmente el papel de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, conocidas como (TICs), con todos los recursos, herramientas y programas que en su mayoría contribuyen al desarrollo personal, nos ofrece un mundo de cocimiento, pero a la vez de peligros, más para nuestros niños.

En agosto de 2017, el Senado de la República señalaba que la entonces Procuraduría General de la República (PGR), informaba que en México existían más de 12 mil cuentas de Internet que distribuyen pornografía infantil, mientras que el informe "Seguridad infantil en Internet: retos y estrategias mundiales" del Fondo de

Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)¹, se calculó que habían 16 mil 700 sitios web a nivel mundial que contienen millones de imágenes de abuso infantil, donde el 73 por ciento de las víctimas eran menores de diez años de edad, y las imágenes son cada vez más gráficas y violentas.

Según datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares de 2019, el 70.1% de la población de seis años o más en México es usuaria de Internet.² Dentro de este universo, se encuentran niñas y niños menores de edad, muchos de ellos vulnerables ante los peligros que implica el mal uso del internet, sin saber que están ante el asecho de depredadores sexuales.

Los delitos cibernéticos, han sido definidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), como “cualquier conducta, no ética o no autorizada, que involucre el procesamiento automático de datos y/o transmisión de datos”.³

2.- Planteamiento del problema

El delito de distribución y consumo de contenidos de pornografía infantil, se ha multiplicado por la cantidad de los medios de distribución que ofrece la red llamada Internet. La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión define a la internet como un conjunto descentralizado de redes de telecomunicaciones en todo el mundo, interconectadas entre sí, que proporciona diversos servicios de comunicación y que utiliza protocolos y direccionamiento coordinados internacionalmente para el enrutamiento y procesamiento de los paquetes de datos de cada uno de los servicios. Estos protocolos y direccionamiento garantizan que las redes físicas que en conjunto componen Internet funcionen como una red lógica única...”

Este conjunto de interconexiones ha permitido llegar a lugares inimaginables, pero a la vez ha permitido que detrás de esas redes, existan personas sin ética, pedófilos quienes son definidas como: personas que tienen atracción erótica o sexual hacia niños o adolescentes.⁴

Ante el uso de las TICs, se han extendido delitos conocidos como el sexteo, cyberbullying, explotación sexual, pornografía infantil, entre otros no menos

¹ https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/ict_eng.pdf

² INEGI, 17 de mayo 2020,

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Internet20.pdf

³ [Revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14381/15543](http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/14381/15543)

⁴ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: *Diccionario de la lengua española*, 23.ª ed., [versión 23.3 en línea].

<<https://dle.rae.es>> [11 de julio 2020].

degradantes, conductas que atentan contra los valores más esenciales del ser humano, como lo es la dignidad humana.

Ahora bien, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de los Niños en la Pornografía, en su artículo 2, inciso c), pornografía infantil se entiende como toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.⁵

De acuerdo con diversas investigaciones, el delio de pornografía infantil lo cometen en su mayoría adultos que pertenecen al círculo más cercano a la víctima. Recientes estudios, señalan que el encierro, ha propiciado un aumento exponencial de este delito. Señalan de manera preocupante que, quienes producen las imágenes puede ser el padre, tío, abuelo o alguien muy cercano al primer círculo familiar y que, ante este confinamiento que vivimos se encuentran más vulnerables.

Del libro “De la "nube" a la internet profunda. La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes vinculada a las Tecnologías de la Información y la Comunicación”⁶, se desprende que, del análisis hemerográfico realizado en esta investigación, dentro de las características de las víctimas, lo que se observa es una fuerte preponderancia femenina desde los 5 años de edad hasta identificar una concentración mayor en el rango de 12 a 17 años. Sin embargo, dentro de este delito también se encuentra una gran proporción de niños.

En el caso de Europa, los países más afectados han sido los que han estado más confinados al encierro, lo que ha ocasionado que las niñas y niños se encuentren más vulnerables ante sus victimarios, repuntando estos delitos de manera alarmante, como lo señala un informe de la Oficina Europea de la Policía (Europol) agencia de la Unión Europea desde 2010.

El informe denominado “EXPLOITING ISOLATION: Offenders and Victims of online Child sexual abuse during the COVID-19 pandemic, señala que, “algunos delincuentes distribuyen material de abuso sexual infantil (Child Sexual Abuse Material CSAM) en línea, grabando su propio abuso sexual de niños. La demanda de dicho material perpetúa el abuso continuo de niños por ellos y otros. Es probable que el aumento en la circulación de CSAM en línea en las últimas semanas

⁵ Unicef, Protocolo facultativo sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2002), Recuperado https://www.unicef.org/spanish/crc/index_30204.html

⁶ Negrete Aguayo N. Viveros García F.J. De la "nube" a la internet profunda. La Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes vinculada a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, EDIAC-ECPAT México, 2015.

http://ecpatmexico.org.mx/pdf/publicaciones-editoriales/De%20la%20nube%20a%20la%20internet%20profunda_%20La%20ESCNA-TIC.pdf

continuará alimentando el ciclo de abuso sexual físico de niños y su victimización en la vida real y en línea.”⁷

Sin embargo, nuestro continente lamentablemente no está lejano a esta realidad, donde nuestra legislación es menos eficaz. Como sabemos nuestro país ha sido señalado en diversas ocasiones por ocupar el primer lugar en consumo de pornografía infantil. National Center for Missign and Exploited Children reveló que México se ubica en el primer lugar mundial como emisor de pornografía infantil, mientras que la Asociación End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children por Sexual Purposes (ECPAT), coloca a nuestro país como el segundo productor y distribuidor internacional de este tipo de material y el primero en América Latina.

Datos de la Organización Causa Común A.C., dedicada a la defensa y libertades, las víctimas y la democracia, comentan que el Gobierno Federal no cuenta con estrategias articuladas para atender los ciberdelitos en cuarentena. Además, diversos medios señalan que durante el Foro “Efectos secundarios de la crisis por el Covid-19: cibercrimen”, “Radamés Hernández Alemán, Director del Centro de Respuesta a Incidentes Cibernéticos de la Dirección Científica de la Guardia Nacional, comentó que durante el mes de marzo y hasta el 15 de abril de 2020, la pornografía infantil aumentó un 73%”.⁸

No obstante, existen diagnósticos elaborados por organismos locales, nacionales e internacionales, los cuales señalan que en México este delito prescribe entre los tres y los diecinueve años, ya que no hay homologación legislativa ni protocolos que permita facilitar a la víctima la denuncia.

Por ejemplo, en el estado de Michoacán, el delito no está tipificado y solo existe una propuesta para modificar la legislación e incluirla en el código penal, promovida el pasado 11 de octubre de 2019.

No obstante, el panorama internacional tampoco es alentador, el 16 de octubre de 2019, el gobierno estadounidense anunció la detención de 337 personas y el rescate de 23 víctimas menores de edad en una operación contra la pornografía infantil en internet en varios países⁹.

⁷ EXPLOITING ISOLATION: Offenders and victims of online child sexual abuse during the COVID-19 pandemic, junip 2020, European Union Agency for Law Enforcement Cooperation.

⁸ Causa en Común A.C. GOBIERNO FEDERAL SIN ESTRATEGIA ARTICULADA PARA ATENDER CIBERDELITOS EN CUARENTENA: CAUSA EN COMÚN (13 de mayo 2020) Recuperado <http://causaencomun.org.mx/beta/wp-content/uploads/2020/05/200513-Boletin-ciberdelitos-VF-1.pdf>

⁹ <https://noticieros.televisa.com/ultimas-noticias/pornografia-infantil-internet-explotacion-sexual/>

Ahora bien, es de mencionar que el Código Penal del Estado de Campeche¹⁰, establece en su artículo 260, que se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de cuatrocientos a ochocientos días de salario:

“A quien produzca, fije, grabe, videograbé, fotografíe o filme de cualquier forma imágenes o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio, en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas, y obtenga cualquier beneficio distinto al económico.”

“A quien reproduzca, publique, publicite, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio, en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas, y obtenga cualquier beneficio distinto al económico.”

De igual forma, los artículos 255, 257, 258, 259 y 260, establecen diversos supuestos y las penalidades.

3.- Objeto de la iniciativa.

Si bien es cierto que, nuestro país llega tarde al reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, la reforma llevada a cabo al artículo 4to. Constitucional, relativo al Interés Superior del Niño, sienta las bases para que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se vele y cumpla con este principio, garantizando de manera plena sus derechos.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, considera necesario fortalecer la legislación en la materia para dar mayores elementos que nos permita atacar este flagelo. Debemos promover la acción penal contundente con el fin de facilitar un marco jurídico adecuado.

En ese sentido, es importante mencionar que, en nuestro país, 29 de los 32 estados (con excepción de Coahuila, Tabasco y Sinaloa) cuentan con policía cibernética, de acuerdo con el Diagnóstico Nacional sobre las Policías Preventivas de las Entidades Federativas actualizado a diciembre de 2019, quienes entre otras acciones para prevenir este delito recomiendan a las niñas, niños, adolescentes y padres de familia:

- No aceptar a nadie en sus redes sociales que no sean de confianza.

¹⁰ Código Penal del Estado de Campeche, Congreso de Campeche, Campeche, (29 de mayo 2020)
Recuperado: <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/leyes-focalizadas/anticorrupcion/6-codigo-penal-del-estado-de-campeche>

- Restringir los permisos de sus cuentas para que nadie fuera de su red pueda ver sus publicaciones.
- Extremar precauciones, dividiendo a sus contactos en grupos, como “familia”, “compañeros de trabajo”, “vecinos” o cualquier otro y entonces, al momento de publicar alguna imagen de sus familiares pequeños, restringir aún más, por grupo, quiénes la pueden ver.
- No publicar fotos que puedan ayudar a su ubicación o de sus menores, por ejemplo, uniformes escolares.
- Hablar con sus hijos sobre ciberseguridad, teniendo acuerdos sobre a quiénes puede aceptar a su red de contactos y asegurarse de tener las contraseñas de todas sus cuentas.
- Algunas redes sociales pueden tener ayuda en control parental.
- Conocer y familiarizarse con las nuevas redes sociales para saber cómo funcionan y cuáles son los riesgos.

Ante el aumento exponencial de la pornografía infantil derivado de las circunstancias que vivimos por esta pandemia, lo más preocupante es que se estima que la mayoría de los abusos sexuales a menores se dan en el ámbito familiar, siendo un problema de considerables proporciones y es ahí, donde debemos enfocarnos para penalizar los abusos hacia los menores de edad por quienes se supone deben cuidarlos y protegerlos.

Para el caso de la importación y exportación de pornografía infantil a través de las TICs el daño es exponencial, por lo que consideramos que este delito debe ser tratado con mayores penas, con el fin de sacar de este medio a personas que dañan a nuestros niñas y niños.

Desafortunadamente abundan millones de materiales con contenido relativo a pornografía infantil, por la facilidad con la que se comparten, y por el gran número de personas que la consumen, la facilidad para descargarlo y el nulo costo que les implica, dado que las ganancias mayormente son para quien produce dichos materiales, aunado a la ventaja que tienen los pedófilos del anonimato.

Los menores de edad que viven este terrible delito, a través de las redes y que permite perpetuar la lesión, transgrediendo su integridad sexual y el libre desarrollo de la personalidad, permanece distribuyéndose a través del tiempo, por lo que ello debe castigarse con mayor severidad.

Por último y con el fin de armonizar la ley, es necesario atender íntegramente el concepto que establece el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, el cual dispone en su artículo 2º., inciso c):

"Por pornografía infantil se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda

representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales".

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

Único. - Se reforman los párrafos segundo y tercero, y se adiciona un párrafo IV al artículo 260 y se adiciona el artículo 262 BIS del Código Penal del Estado de Campeche, para quedar de la manera siguiente:

ARTÍCULO 260.- Se impondrán de tres a diez años de prisión y multa de cuatrocientos a ochocientos días de salario:

A quien **procure, obligue, facilite, induzca o engañe**, produzca, fije, grabe, videograbee, fotografíe o filme de cualquier forma imágenes o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio, en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales y obtenga cualquier beneficio distinto al económico;

A quien **posea**, reproduzca, publique, publicite, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio, en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas, o toda representación de sus partes genitales con fines primordialmente sexuales y obtenga cualquier beneficio distinto al económico.

Para el caso en que, a través de las Tecnologías de la Información o Comunicación, importe o exporte por medio de archivos de datos con imágenes, textos, audios en que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas de personas menores de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, la pena aumentara en una mitad.

ARTÍCULO 261.- ...

ARTÍCULO 262.- ...

ARTÍCULO 262 BIS.- Las sanción establecida en el párrafo primero del artículo 260 se aumentarán en una mitad cuando el responsable de cualquiera de las acciones anteriores, tenga parentesco por consanguinidad, por afinidad o civil, o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima, aunque no existiera parentesco alguno, así como por el tutor o curador.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**San Francisco de Campeche, Campeche
Julio de 2020.**

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA DE LOS DOLORES OVIEDO RODRÍGUEZ
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional